



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 957

Bogotá, D. C., miércoles, 24 de agosto de 2022

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

OFICIOS DE ADHESIÓN

OFICIOS DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 97 DE 2022 SENADO

*por medio de la cual se modifica el régimen salarial de los Congresistas de la República
y se modifica la Ley 4ª de 1992.*

Bogotá D.C, 08 de agosto de 2022

Señor
Roy Leonardo Barreras Montealegre
Presidente del Senado de la República.

Señor
Juan Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General del Senado de la República.

ASUNTO: Adherencia al Proyecto de Ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN SALARIAL DE LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA Y SE MODIFICA LA LEY 4 DE 1992".

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta nos permitimos comunicarle que los abajo firmantes, nos adherimos al Proyecto de Ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN SALARIAL DE LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA Y SE MODIFICA LA LEY 4 DE 1992", el cual fue radicado el 02 de agosto del presente año, por parte del senador Jonathan Pulido Hernandez, quien igualmente suscribe la presente comunicación

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos aparezcan todos los nombres de los congresistas que se adhieren, tanto en el Auto de Reparto, como en la Carátula del Proyecto de Ley y en la Gaceta de Publicación del mismo.

Atentamente



Congresista

Bogotá D.C, 22 de agosto del 2022

Señor
Roy Leonardo Barreras Montealegre
Presidente del Senado de la República.

Señor
Juan Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General del Senado de la República.

ASUNTO: Adherencia al Proyecto de Ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN SALARIAL DE LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA Y SE MODIFICA LA LEY 4 DE 1992".

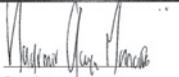
Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito comunicarle que me adhiero al Proyecto de Ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN SALARIAL DE LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA Y SE MODIFICA LA LEY 4 DE 1992", el cual fue radicado el 02 de agosto del presente año, por parte del senador Jonathan Pulido Hernández, quien igualmente suscribe la presente comunicación

Por lo anteriormente expuesto, solicito aparezcan mi nombre, tanto en el Auto de Reparto, como en la Carátula del Proyecto de Ley y en la Gaceta de Publicación del mismo.

Atentamente,


Firma Gloria Liliana Rodríguez


Firma



Congresista


Congresista Marcos Pulido Pulido

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 391 DE 2022 SENADO - 256 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza a la asamblea y concejos del departamento de Casanare para emitir la Estampilla Pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y/o Puestos de Salud Públicos del departamento del Casanare.

Bogotá, 24 de agosto de 2022.

Honorable Senador
GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
Presidente
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Senado de la República.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 391 de 2022 Senado – 256 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se autoriza a la asamblea y concejos del Departamento de Casanare para emitir la estampilla Pro-Hospitales públicos, Centros de Salud públicos y/o Puestos de Salud públicos del Departamento del Casanare”.

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para Primer Debate en Senado al Proyecto de Ley N° 391 de 2022 Senado – 256 de 2021 Cámara, en los siguientes términos.

La presente ponencia consta de las siguientes secciones:

- I. Trámite y Antecedentes
- II. Objeto y Contenido del Proyecto de Ley
- III. Necesidad y Conveniencia
- IV. Conceptos presentados frente al Proyecto de Ley
- V. Conclusión del Ponente
- VI. Proposición

I. TRAMITE Y ANTECEDENTES

La presente iniciativa fue radicada el 19 de agosto de 2021 en la Secretaría de la Cámara de Representantes por el Representante a la Cámara Jairo Cristancho Tarache publicada en la Gaceta del Congreso No. 1086 de 2021.

El 27 de octubre de 2021, la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente mediante correo electrónico designó como coordinador ponente al Representante Oscar Darío Pérez Pineda y como ponentes a los Representantes Wadith Alberto Manzur Imbette, Erasmo Elías Zuleta Bechara y Carlos Mario Farelo Daza.

El 27 de abril de 2022 la Comisión Tercera Constitucional Permanente aprobó por unanimidad el informe de ponencia y articulado del proyecto de ley, conforme a las modificaciones propuestas por los ponentes.

El 6 de mayo de 2022 la mesa de directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente ratificó a los ponentes para segundo debate del proyecto de ley. Presentándose ponencia positiva para segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes.

Según consta en Acta N° 315, el 7 de junio de 2022 la plenaria de la Cámara de Representantes aprobó sin modificaciones la ponencia positiva, publicándose el texto definitivo aprobado en Gaceta 799 de 6 de julio de 2022.

Seguendo con su trámite en el Senado de la República, en fecha 2 de agosto de 2022 fui designada por la Comisión Tercera del Senado como ponente para primer debate. Designación en virtud de la cual rindo la presente ponencia positiva.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como objeto facultar a la Asamblea Departamental y a los Concejos municipales del departamento del Casanare para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y/o Puestos de Salud Públicos del Casanare.

Esta estampilla será en pesos colombianos constantes a la fecha de expedición de la presente ley, y se suspenderá el recaudo de la estampilla una vez cumplido el tope establecido por la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal, o una vez cumplido el término de quince (15) años de la emisión de la estampilla.

El texto del proyecto de ley aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes está compuesto por once (11) artículos incluida su vigencia. El artículo 1 señala el objeto del proyecto de ley; el artículo 2 establece la destinación de los recursos a recaudar y cuenta con dos (2) párrafos; el artículo 3 señala el hecho generador; los artículos 4 y 5 determina a los sujetos activos y pasivos; los artículos 6 y 7 señala la base gravable y la tarifa; el artículo 8 señala la dependencia encargada de realizar los recaudos; el artículo 9 norma la obligatoriedad de rendición de un informe; y los artículos 10 y 11 describe el control del recaudo y la vigencia del proyecto.

III. NECESIDAD Y CONVENIENCIA

El Departamento del Casanare se encuentra ubicado en el oriente de Colombia, con una extensión de 44.640 kilómetros cuadrados. Está integrado por 19 municipios y 11 corregimientos, cuenta con una población de 379.982 personas según el Censo DANE de 2018 y en él se encuentran asentados 11 resguardos indígenas.

Para la atención en salud de su población, el Departamento cuenta con cinco E.S.E., cuatro de primer nivel (una departamental y tres municipales) y 1 de segundo nivel (departamental). Según datos del Ministerio de Salud (2020), la capacidad instalada de la red pública del Casanare es de 416 camas de hospitalización, 119 camas de observación y consultorios de consulta externa, 38 consultorios de urgencias, 6 salas de quirófanos, 23 mesas de partos y 41 unidades odontológicas, tal y como se observa en la siguiente tabla:

CAPACIDAD INSTALADA

Año: 2020
Departamento: Casanare

CAPACIDAD INSTALADA CASANARE

Concepto	Cantidad
Camas de hospitalización	416
Camas de observación	119
Consultorios de consulta externa	119
Consultorios en el servicio de urgencias	38
Salas de quirófanos	6
Mesas de partos	23
Número de unidades de odontología	41

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social.¹

Según la Organización Mundial de la Salud –OMS (2020), el índice de camas por habitante es de:

- En poblaciones menores a 25.000 Hab es de 2,5 - 3 camas por 1000 Hab
- En poblaciones 25000 -100.000 Hab es de 3 - 4 camas por 1000 Hab

¹<https://prestadores.minsalud.gov.co/sihoinformes/capacidadinstaladadnacional.aspx?pageTitle=Capacidad+Instalada+pa geHlp=%2fSIHO%2fayudas%2finformes%2fcapacidad.pdf>

- En poblaciones mayores 100.000 Hab es de 4 -4.75 camas por 1000 Hab

Así mismo, en el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 “Es El Tiempo De Casanare Productivo, Equitativo y Sostenible”², se evidencia que la capacidad instalada en el Departamento es de 449 camas, siendo los municipios de Yopal, Tauramena y aguazul los que concentran la mayor cantidad.

Tabla 21. Camas de internación hospitalaria habilitadas por municipio. Casanare 2019

Municipio	Cantidad	Camas por 10.000 habitantes	Porcentaje
Aguazul	29	7	6,46%
Chámeza	4	16	0,89%
Hato Corozal	6	5	1,34%
La Salina	4	20	0,82%
Maní	6	5	1,34%
Monterrey	8	5	1,78%
Nunchia	3	3	0,67%
Onicú	6	7	1,34%
Paz de Ariporo	9	3	2,00%
Pore	5	6	1,11%
Raceter	4	9	0,89%
Sabanalarga	4	14	0,89%
Sácama	4	20	0,89%
San Luis de Palenque	6	8	1,34%
Támara	4	5	0,89%
Tauramena	33	15	7,35%
Trinidad	8	5	1,78%
Villanueva	14	8	3,12%
Yopal	292	20	85,03%
Total Casanare	449	12	100,00%

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, registro especial de prestadores –REPS.

Fuente: Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 “Es El Tiempo De Casanare Productivo, Equitativo y Sostenible”

Sin embargo, también se revela que en tratándose de las IPS Públicas, éstas presentan déficit de camas para la prestación de servicios, toda vez que se carece de camas de cuidados intensivos y para pacientes psiquiátricos en el departamento, teniendo que recurrir a prestadores privados.

² Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 “Es El Tiempo De Casanare Productivo, Equitativo y Sostenible” <https://www.casanare.gov.co/NuestraGestion/PlaneacionGestiom/Control/PLAN%20TERRITORIAL%20DE%20SALUD%202020-2023.pdf>. Consultado el 15 de noviembre de 2021.

La distribución de camas por tipo de servicio, tipo de prestador y nivel de complejidad, se observa en la tabla 22

Tabla 22. Distribución de camas según tipo de servicio, tipo de prestador y nivel de complejidad. Casanare 2019

Camas	II Nivel			I Nivel			Total
	Públicas	Privadas	Sub Total	Públicas	Privadas	Sub Total	
Adultos	140	36	176	86	5	91	267
Pediátricas	13	12	25	39	-	39	64
Obstétricas	18	1	19	26	1	27	46
Psiquiátricas	-	12	12	-	-	-	12
Farmacodependencia	-	4	4	-	-	-	4
UCI Adulto	-	17	17	-	-	-	17
UCI Neonatal	-	11	11	-	-	-	11
UCI Pediátrico	-	2	2	-	-	-	2
UCIN Neonatal	-	5	5	-	-	-	5

Camas	II Nivel			I Nivel			Total
	Públicas	Privadas	Sub Total	Públicas	Privadas	Sub Total	
UCIN Pediátrico	-	2	2	-	-	-	2
UCIN Adultos	-	13	13	-	-	-	13
Cuidado Básico Neonatal	-	-	-	-	-	-	-
Cuidado Agudo Mental	-	3	3	-	-	-	3
Cuidado Intermedio Mental	-	3	3	-	-	-	3
Total	171	121	292	151	6	157	449

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, registro especial de prestadores -REPS.

Fuente: Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 "Es El Tiempo De Casanare Productivo, Equitativo y Sostenible".

Frente a la situación del número de salas habilitadas para prestar los servicios de cirugía, parto y otros procedimientos que requieren de un espacio físico propio con recursos humanos y suministros adecuados, "El Departamento cuenta con tan solo 53 salas de las cuales el 53% se encuentra concentrado en la capital del departamento Yopal" (Ministerio de Salud, 2019).

Tabla 23. Salas habilitadas por municipio. Casanare 2019

Municipio	Numero salas	Salas por 10.000 habitantes	Porcentaje
Aguzú	1	0	1,89%
Chámeza	1	4	1,89%
Hato Corozal	1	1	1,89%
La Saima	1	7	1,89%
Maní	1	1	1,89%
Monterey	3	2	5,66%
Nunchia	1	1	1,89%
Orocúe	1	1	1,89%
Paz de Ariporo	2	1	3,77%
Pora	1	1	1,89%
Recator	1	2	1,89%
Sabanalarga	1	3	1,89%
Sácama	1	5	1,89%
San Luis de Palenque	1	1	1,89%
Támara	1	1	1,89%
Tauramena	2	1	3,77%
Trinidad	1	1	1,89%
Villanueva	5	2	9,43%
Yopal	27	2	50,94%
Total Casanare	53	1	100,00%

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, registro especial de prestadores -REPS

Al comparar los datos de la OMS y el Plan de Desarrollo Departamental, se puede establecer que el Departamento no cumple con el índice internacional, pues en la actualidad, tan solo cuenta con 1.40 camas por cada mil habitantes, es decir solo se cuenta con el 30% de las camas requeridas.

Adicionalmente, los datos anteriores enseñan que en el Departamento al igual que en el resto del país, los servicios de salud se encuentran centralizados en las ciudades capitales pues es ahí donde se concentran el mayor número de servicios que prestan las IPS, desequilibrando la atención de los ciudadanos de municipios más pequeños, que cuentan con un servicios de salud público pero que por falta de recursos no pueden brindar una atención oportuna en condiciones de equidad y eficiencia del sistema de salud.

El proyecto de ley busca generar nuevas fuentes de ingresos a la red pública de salud del departamento del Casanare, con el fin de fortalecer los servicios que ahí se prestan y ampliar a nuevos servicios en un largo plazo, lo que se traducirá en mayor atención, mayor cobertura y mejor calidad. La buena utilización de los recursos recaudados podría mejorar la calidad del servicio y su eficiencia.

IV. CONCEPTOS PRESENTADOS FRENTE AL PROYECTO

En relación al proyecto de ley el Ministerio de Hacienda realizó algunos comentarios, resaltando que en la actualidad existen multiplicidad de leyes que autorizan la emisión de estampillas a las entidades territoriales, por lo que considera dicha cartera, que se ha creado un escenario de diversidad de gravámenes en el que se ha generado altas cargas impositivas e incrementos en los costos de los hechos generadores.

En tal sentido, señala el ministerio que los excesos en la autorización de fijación de estos gravámenes han ocasionado que la jurisdicción contencioso administrativo haya declarado la nulidad de varios acuerdos y ordenanzas presentando esto riesgos jurídicos y financieros para las entidades al existir la posibilidad de ser sujetos de devolución de estos recaudos.

Finalmente, el Ministerio de Hacienda solicitó tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2155 de 2021 que ordena al gobierno nacional la regulación del número máximo de estampillas.

Por su parte, el Ministerio de Salud indicó que los esfuerzos por arbitrar recursos para el sector salud son deseables, sin embargo, manifestó que ente la proliferación de estampillas resulta necesaria dotarlas de racionalidad con la finalidad que no se conviertan en falsos paliativos para situaciones estructurales. Después de realizar algunos comentarios generales referentes a la autorización de estampillas para el sector salud y otros particulares sobre el sistema de salud en el departamento del Casanare, indica la cartera ministerial que, encuentra conveniente el proyecto de ley, toda vez que plantea medidas para el fortalecimiento de la red pública de prestadores de servicios de salud del departamento de Casanare sin modificar los criterios y condiciones en los que fue viabilizado el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización (PTRRM) presentado por la entidad territorial.

Finalmente, es de anotar que se solicitó pronunciamiento a la Gobernación del Casanare sobre la iniciativa legislativa, sin que a la fecha de la realización de la presente ponencia manifestaran pronunciamiento.

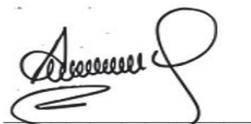
V. CONCLUSIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, rindo informe de ponencia positiva al Proyecto de Ley N° 391 de 2022 Senado - 256 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se autoriza a la asamblea y concejos del Departamento de Casanare para emitir la estampilla Pro-Hospitales públicos, Centros de Salud públicos y/o Puestos de Salud públicos del Departamento del Casanare".

VI. PROPOSICIÓN

Por todas las consideraciones anteriores, presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la Comisión III Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 391 de 2022 Senado - 256 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se autoriza a la asamblea y concejos del Departamento de Casanare para emitir la estampilla Pro-Hospitales públicos, Centros de Salud públicos y/o Puestos de Salud públicos del Departamento del Casanare".

De los Senadores,



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° 391 DE 2022 SENADO – 256 DE 2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA Y CONCEJOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA EMITIR LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS, CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y/O PUESTOS DE SALUD PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE”.</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto. Facúltase a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales del Departamento del Casanare para que ordenen la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y/o Puestos de Salud Públicos del Casanare.</p> <p>Esta estampilla será en pesos colombianos constantes a la fecha de expedición de la presente ley, y se suspenderá el recaudo de la estampilla una vez cumplido el tope establecido por la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal, o una vez cumplido el término de quince (15) años de la emisión de la estampilla.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Destinación. El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones de los Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y/o Puestos de Salud Público del Departamento del Casanare prioritariamente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física de las entidades a las que hace referencia el Artículo 1°. 2) Adquisición, mantenimiento o reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones a que se refiere el Artículo 1°, para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una de las instituciones de salud. 3) Dotación de instrumentos para los diferentes servicios. 4) Compra de suministros necesarios para la prestación del servicio de salud. 	<ol style="list-style-type: none"> 5) Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento. 6) Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de dotar a las diferentes áreas asistenciales de las entidades a las que hace referencia el Artículo 1°, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidados intensivos, de hospitalización, biotecnología, informática o comunicaciones, de capacidad para atender la demanda de servicios por parte de la población del Departamento. <p>Parágrafo primero. Los recaudos provenientes de la estampilla se asignarán de acuerdo con las necesidades que presenten los hospitales públicos de los diferentes niveles, los centros de salud, y los puestos de salud públicos del Departamento.</p> <p>Parágrafo segundo. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, esta deberá destinar los recursos de acuerdo al presente artículo, previa verificación de la no existencia del pasivo pensional territorial.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Hecho Generador. El Hecho generador del cobro de la estampilla Pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y/o Puestos de Salud Públicos del Casanare, será la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Central del Departamento y Municipal, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado del Departamento, Municipio, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.</p> <p>Parágrafo. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, suscritos con personas naturales y los contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector de la salud.</p>
<p>ARTÍCULO 4°. Sujeto Activo. El Sujeto activo es el respectivo ente territorial, previa aprobación de la Asamblea Departamental del Casanare o Concejo Municipal del respectivo municipio.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos o convenios con la Administración Central del Departamento, los Municipios sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado del Departamento y Municipio, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades descentralizadas indirectas, exceptuando lo establecido en el parágrafo del Artículo 3.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Base gravable. La base gravable será el valor total del contrato o convenio excluido el valor del IVA.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Tarifa. Le corresponde a la Asamblea Departamental y Concejos Municipales del Departamento de Casanare, determinar la tarifa de la estampilla Pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y/o Puestos de Salud Públicos del Casanare; la cual no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor total del contrato o convenio.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Recaudos. Los recaudos provenientes de la estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental y, en el caso de los Municipios corresponderá su recaudo a las tesorerías municipales; quienes cobrarán el gravamen una vez suscrito el respectivo contrato.</p> <p>La tesorerías departamentales o municipales, le harán trimestralmente las transferencias del recurso a la Secretaría de Hacienda según sea el caso, para que ésta distribuya los recursos conforme a las disposiciones y destinaciones específicas contempladas en la presente ley, y en los términos de la ordenanza o el acuerdo emitido por la Asamblea Departamental o Concejo Municipal según corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Rendición de informe. Los directores de los hospitales públicos, centros de salud públicos y/o puestos de salud públicos del Departamento de Casanare, anualmente deberán rendir un informe a la Asamblea Departamental o al Concejo Municipal, según sea el caso, donde se detalle la ejecución del recurso recibido por concepto de la estampilla aquí autorizada.</p>	<p>ARTÍCULO 10°. Control. El control del recaudo, del traslado oportuno y de la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo del órgano de control fiscal competente.</p> <p>ARTÍCULO 11°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>De los Senadores,</p> <div style="text-align: center;">  <p>ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República</p> </div>

C O N T E N I D O

Gaceta número 957 - Miércoles, 24 de agosto de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

OFICIOS DE ADHESIÓN

Págs.

Oficios de adhesión al Proyecto de ley orgánica número 97 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el régimen salarial de los Congresistas de la República y se modifica la Ley 4ª de 1992. 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 391 de 2022 Senado - 256 de 2021 Cámara, por medio de la cual se autoriza a la asamblea y concejos del departamento de Casanare para emitir la Estampilla Pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y/o Puestos de Salud Públicos del departamento del Casanare. 2